JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01123** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de GLORIA ESNEDA OSPINA BEDOYA y HÉCTOR HELY OSPINA BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L ($5.149.931) como capital insoluto, incorporado en el pagaré número A000704461.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a), desde el 10 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada LILIANA P. ANAYA RECUERO, portadora de la tarjeta profesional número 200.952 del

Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su calidad de representante legal de la entidad LPA ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES SAS, conforme el endoso al cobro en el presente proceso.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 179** hoy **3 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cb838f4430fca6ca1ae44a25b2033a4321d8a7166ddddedc580ade831d90ee**
Documento generado en 02/11/2023 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica